Beazley | Seguro Ciber Infosec



Contenido

Condiciones Particulares

Condiciones Generales

TÍTULO I REGLAS APLICABLES AL CONTRATO

TÍTULO II COBERTURA Y MATERIA ASEGURADA

TÍTULO III EXCLUSIONES

TÍTULO IV OBLIGACIONES DEL ASEGURADO

TÍTULO V AGRAVACION DEL RIESGO

TÍTULO VI DE LA PRIMA

TÍTULO VII ESTIPULACIONES DE APLICACIÓN GENERAL

TÍTULO VIII TERMINACIÓN

TITULO IX COMUNICACIÓN ENTRE LAS PARTES

TÍTULO X DISPOSICIONES FINALES



Condiciones Particulares

INFORMACION GENERAL

Asegurador: < Nombre de Asegurador>

Asegurado: < Nombre de Asegurado>

RUT: (*)

Dirección del Asegurado: (*)

Correo Electrónico: (*)

Notificacion de Reclamación, (*) Circunstancia o Pérdida:

Notificaciones: (*)

INFORMACION DE LA POLIZA

Numero de Poliza: <Numero de Poliza>

Periodo de Seguro : Desde: <Fecha Inicio> Hasta: <Fecha Fin>

Ambos a las 12:01 a.m.

Prima: Prima Total: USD

Prima Neta: USD

Responsable del pago de la (*)

prima:



Periodo Adicional Opcional: <# de> Meses

Prima Adicional Opcional: <#>% de la Prima Annual de la Poliza

Periodo Adicional Opcional: 12 Meses

Prima Adicional Opcional: <#>% de la Prima Anual de la Poliza para 12 meses

Periodo de Espera: <#> Horas

Fecha de Continuidad: <Continuity Date>

Territorialidad: La cobertura de seguro se extiende a los siniestros que

afecten al Asegurado tanto dentro como fuera del territorio de la República de Chile, con excepción de Estados Unidos de Norteamérica y Canadá, cuyas reclamaciones sean interpuestas en Chile ante tribunales u organismos competentes de solución de

controversias chilenos.



COBERTURAS (USD)		
	Limite	Deducible
Limite Agregado de Indemnización:	<usd limite=""></usd>	
Gastos de Respuesta		
Gastos de Respuesta:	<usd limite=""></usd>	cada incidente USD <deducible></deducible>
Daños propios sufridos por la Compañía		
Pérdida por Interrupción de negocio:		
Por un Fallo de Seguridad del Sistema Informático:	<usd limite=""></usd>	cada incidente USD <deducible></deducible>
Por un Fallo del Sistema Informático:	<usd limite=""></usd>	cada incidente USD <deducible></deducible>
Dependent Business Loss:		
Por un Fallo de Seguridad del Sistema Informático de Empresa Dependiente::	<usd limite=""></usd>	cada incidente USD <deducible></deducible>
Por un Fallo del Sistema Informático de Empresa Dependiente:	<usd limite=""></usd>	cada incidente USD <deducible></deducible>
Pérdida por Extorsión Cibernética:	<usd limite=""></usd>	cada incidente USD <deducible></deducible>
Gastos de Recuperación de Datos:	<usd limite=""></usd>	cada incidente USD <deducible></deducible>
Responsabilidad Civil		
Responsabilidad Civil derivada de la Seguridad y Privacidad de Datos:	<usd limite=""></usd>	cada Reclamación USD <deducible></deducible>
Sanciones administrativas y Gastos de Defensa:	<usd limite=""></usd>	cada Reclamación USD <deducible></deducible>
Multas derivadas del incumplimiento de estándares de seguridad PCI, Costes y Gastos:	<usd limite=""></usd>	cada Reclamación USD <deducible></deducible>
Responsabilidad Mediática:	<usd limite=""></usd>	cada Reclamación USD <deducible></deducible>
eCrime		
Instrucción Fraudulenta:	<usd limite=""></usd>	cada pérdida USD <deducible></deducible>
Fraude en Transferencia de Fondos:	<usd limite=""></usd>	cada pérdida USD <deducible></deducible>
Fraude Telefónico:	<usd limite=""></usd>	cada pérdida USD <deducible></deducible>

ENDOSOS CON EFECTO A FECHA DE INCIO

- 1. <Endoso>
- 2. <Endoso>



Condiciones Generales

TÍTULO I REGLAS APLICABLES AL CONTRATO

ARTÍCULO 1: TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA PÓLIZA

Se aplicarán al presente contrato de seguro las disposiciones contenidas en los siguientes artículos y en las normas legales de carácter imperativo establecidas en el Título VIII, del Libro II, del Código de Comercio. Sin embargo, se entenderán válidas las estipulaciones contractuales que sean más beneficiosas para el asegurado o el beneficiario.

La presente póliza se otorga en base a las declaraciones, informaciones y antecedentes proporcionados por el asegurado a solicitud del asegurador, y en base a la información que ha entregado éste al asegurado respecto a las condiciones, términos y modalidades del seguro, todos los cuales forman parte integrante de la presente póliza.

La póliza genera derechos y obligaciones para el **asegurado** y **asegurador**. Si el tomador del seguro y el **asegurado** son personas distintas, corresponde al **tomador** el cumplimiento de las obligaciones del contrato, salvo aquellas que por su naturaleza deben ser cumplidas por el **asegurado**. Las obligaciones del **tomador** podrán ser cumplidas por el **asegurado**.

ARTÍCULO 2: DEFINCIONES

Acceso o uso no autorizado: significa el acceso a **Sistemas Informáticos** por parte de persona o personas no autorizadas o el uso de **Sistemas Informáticos** de manera inadecuada o no autorizada, con independencia de si dicho uso indebido se realiza por persona/s cuyo acceso sí es autorizado.

Acuerdo de servicios de pago: significa cualquier acuerdo entre el **Asegurado** y una institución financiera, compañía o procesador de tarjetas de crédito o débito u operador de servicio independiente que permita al **Asegurado** aceptar una tarjeta de crédito, una tarjeta de débito, una tarjeta de prepago u otras tarjetas de pago para realizar pagos o donaciones.

Amenaza de extorsión: significa una amenaza de:

- 1. alterar, destruir, dañar, eliminar o viciar cualquier **Registro de Datos**;
- 2. perpetrar un Acceso o Uso No Autorizado al Sistema Informático;
- 3. prevenir el acceso a Sistemas Informáticos o a Registros de Datos;
- 4. robar, realizar un uso indebido o una divulgación pública de **Registros de Datos**, **Información de Carácter Personal o Información de Terceros**;
- 5. introducir códigos maliciosos en un **Sistema Informático** o en ordenadores o sistemas informáticos de terceros desde *Sistemas Informáticos*; o
- 6. interrumpir o suspender *Sistemas Informáticos*,

salvo que el Pago por Extorsión sea recibido de por o por cuenta de la Compañía.



Asegurado: significa

- 1. la Compañía;
- los administradores o directivos de la Compañía, pero únicamente cuando, en su condición de tal, desarrollen funciones de alta dirección por cuenta de la Compañía;
- un empleado de la Compañía (ya sea un empleado contratado a media jornada, temporal, sub-contratado o en práctica), o Contratista Individual de la Compañía pero únicamente mientras se encuentre actuando bajo el ámbito de su trabajo y esté en relación con el negocio de la Compañía;
- un director ejecutivo cuando el *Tomador del Seguro* es una empresa unipersonal, o un socio cuando el *Tomador del Se*guro es una sociedad, pero únicamente cuando se encuentre realizando sus obligaciones en su condición de tal por cuenta de la *Compañía*;
- 5. cualquier persona que, con anterioridad a la extinción de su relación con la **Compañía**, estuviera bajo la definición de **Asegurado** indicada los apartados 2-4, pero únicamente cuando se encontrara realizando sus obligaciones en su condición de tal por cuenta de la **Compañía**;
- 6. un **Asegurado Adic**ional pero únicamente en relación a **Reclamaciones** contra dicha persona física o jurídica por acciones, errores u omisiones de la **Compañía**;
- 7. la herencia, herederos, legatarios y representantes legales o causahabientes de cualquier *Asegurado* en caso de que haya fallecido o haya sido declarado incapaz o declarado en quiebra, pero únicamente respecto de una *Reclamación* que, de haberse formulado contra dicho *Asegurado*, estaría cubierta bajo esta Póliza; o
- 8. el cónyuge, incluyendo al conviviente o a la pareja, de cualquier **Asegurado**, pero únicamente respecto de aquellos actos, errores u omisiones cometidos por un **Asegurado** distinto al cónyuge, conviviente o pareja.

Asegurado adicional: significa cualquier persona o entidad que la **Compañía** haya acordado por escrito agregar como **Asegurado Adicional** bajo esta Póliza antes de la comisión de cualquier acto para el cual dicha persona o entidad recibiría cobertura bajo esta **Póliza**, pero solo en la medida en que la **Compañía** hubiera sido responsable y se hubiera otorgado cobertura bajo los términos y condiciones de esta Póliza si dicha **Reclamación** se hubiera presentado contra la **Compañía**.

Compañía: significa el Tomador del Seguro y cualquiera de sus Filiales.

Control de gestión: significa:

- 1. ser titular del 50% o más de los derechos de voto; tener el derecho de nombrar o destituir a un 50% o más del Directorio; o
- 2. tener el **control de la gestión**, con arreglo a un acuerdo por escrito con otros accionistas o socios, que suponga un 50% o más de los derechos de voto.

Contratista individual: significa cualquier persona natural que realiza trabajos o servicios para la **Compañía** de conformidad con un contrato o acuerdo escrito con esta última. La condición de una persona como **contratista individual** se determinará a partir de la fecha de un supuesto acto, error u omisión por parte de dicho **contratista individual**.

Cuenta de transferencia: significa una cuenta mantenida por la Compañía en una



Institución Financiera desde la cual la **Compañía** puede iniciar la transferencia, pago o entrega de Dinero o Valores.

Daños: significa una resolución o sentencia judicial, concesión o transacción monetaria, incluyendo los intereses establecidos en dicha transacción, resolución o sentencia. El término Daños no incluirá:

- beneficios futuros, restituciones, devolución de ganancias o beneficios obtenidos de forma ilícita por un Asegurado, o el coste de cumplir con resoluciones o sentencias en las que se declare la responsabilidad civil por daños y perjuicios;
- 2. la devolución o compensación de honorarios, cargos o comisiones por o debidos a un *Asegurado* por bienes o servicios ya suministrados o contratados para ser suministrados;
- 3. impuestos o pérdida de beneficios fiscales;
- 4. multas o sanciones;
- cualquier daño que derive de daños punitivos o ejemplarizantes o aquellos daños que representen un múltiplo de daños compensatorios, a menos que sea asegurable por ley en cualquier lugar aplicable que favorezca más la cobertura de tales daños punitivos, ejemplares o múltiples;
- 6. descuentos, cupones, premios, concesiones u otros incentivos ofrecidos a los clientes del *Asegurado*;
- 7. daños transados en la medida en que dichos daños exceden el importe por el cual el Asegurado hubiera sido responsable en ausencia de dicha transacción;
- 8. multas, costes u otras cantidades que el *Asegurado* sea responsable de abonar bajo un Acuerdo de Servicios de Pago; o
- 9. cualquier otra cantidad de la que el *Asegurado* no es responsable, o que no puede recuperarse del *Asegurado*.

Deducible: la parte del daño o de la pérdida que **asegurador** y **asegurado** acuerdan en las Condiciones Particulares que será de cargo exclusivo de este. El **Asegurador** sólo será responsable de pagar en exceso de la cantidad establecida como Deducible en las Condiciones Particulares. El Deducible será aplicable a cada **Reclamación** y para todo tipo de daños, gastos y costes cubiertos bajo esta Póliza, incluyendo los Gastos de Defensa.

Dinero: método de cambio autorizado, actualmente en uso y adoptado por gobiernos nacionales o extranjeros como moneda.

Divulgación no autorizada: significa la divulgación de (incluyendo aquella que resulte de "phising"), o el acceso a **información de una manera no autorizada por la Compañía** y sin el conocimiento, consentimiento o autorización de ningún miembro del **Grupo de Control**.

Empresa dependiente: significa cualquier entidad no participada o perteneciente al mismo grupo empresarial que la **Compañía** pero que suministra productos o presta servicios necesarios para la **Compañía**, en calidad de proveedor de la misma, en virtud de un contrato escrito.

Fallo de seguridad de empresa dependiente: significa el fallo o la imposibilidad de un sistema informático para evitar o impedir un acceso indebido a los sistemas informáticos



operados por la *Empresa Dependiente*.

Fallo del sistema informático: significa una interrupción involuntaria y no planificada de los **Sistemas Informáticos.**

Fallo del Sistema Informático no incluirá ninguna interrupción de los Sistemas Informáticos resultante de (i) un Fallo de la Seguridad del Sistema Informático, o (ii) la interrupción de un Sistema Informático de un tercero.

Fallo del sistema informático de empresa dependiente: significa la interrupción imprevista y no intencionada de los sistemas informáticos operados por una **Empresa Dependiente**.

Fallo del Sistema Informático de Empresa Dependiente no incluirá la interrupción de los sistemas informáticos derivados de (i) Fallo de Seguridad de Empresa Dependiente, o (ii) la interrupción de sistemas informáticos que no se encuentren operados por una Empresa Dependiente.

Fallo de la seguridad del sistema informático: significa el fallo o imposibilidad de la seguridad de un **Sistema Informático** para evitar o prevenir:

- el Acceso o Uso No Autorizado a o de Sistemas Informáticos, incluyendo el Acceso o Uso No Autorizado como consecuencia del robo de una contraseña de un Sistema Informático o de cualquier Asegurado;
- 2. un ataque de denegación de servicio que afecte a un Sistema Informático;
- con respecto a la Cobertura de Responsabilidad Civil derivada de la Seguridad y Privacidad de Datos, el ataque de denegación de servicio que afecte a sistemas informáticos que no son propiedad, operados o controlados por un **Asegurado**; o
- 4. la infección de **Sistemas Informáticos** por códigos maliciosos o la transmisión de código maliciosos de **Sistemas Informáticos**;

Fecha de continuidad: significa:

- 1. la fecha indicada en las Condiciones Particulares; y
- 2. respecto de cualquier *Filial* adquirida con posterioridad a la Fecha de Continuidad, la fecha en que el *Tomador del Seguro* adquirió dicha *Filial*.

Filial: significa cualquier sociedad:

- en la que el *Tomador del Seguro* tuviera directa o indirectamente, a la fecha de efecto de esta Póliza o con anterioridad, más del 50% de los derechos de voto ("Control de Gestión"); y
- 2. en la que el **Tomador del Seguro** adquiriera el Control de Gestión de dicha sociedad con posterioridad a la fecha de efecto de esta Póliza, siempre que:
 - (i) los ingresos de la sociedad no excedieran del quince por ciento (15%) de los ingresos anuales del **Tomador del Seguro**;
 - (ii) si los ingresos de la sociedad no excedieran del quince por ciento (15%) de los ingresos anuales del **Tomador del Seguro**, entonces la cobertura bajo esta Póliza se otorgará por un período de 60 días corridos, pero solo para cualquier Reclamación que surja de cualquier acto, error, omisión, incidente o evento que ocurra por primera vez después de que la entidad sea adquirida. La cobertura más allá de dicho período de 60 días



corridos solo estará disponible si el **Tomador** notifica al Asegurador por escrito de la adquisición, obtiene el consentimiento por escrito del Asegurador para extender la cobertura a la entidad más allá de dicho período de 60 días corridos y acepta pagar cualquier prima adicional requerida por el Asegurador a tal fin;

Sin embargo, esta Póliza sólo otorgará cobertura por actos, errores, omisiones, incidencias o eventos que tengan lugar mientras el *Tomador* del Seguro tuviera el Control de Gestión de dicha sociedad.

Fraude telefónico: significa el acto de un tercero consiguiendo acceso al y usando el sistema telefónico de la **Compañía** de manera no autorizada.

Fraude en transferencia de fondos: significa la pérdida de Dinero o Valores mantenidos en una Cuenta de Transferencia de una Institución Financiera como resultado de instrucciones escritas, electrónicas, por telégrafo, por cable o telefónicas, emitidas de forma fraudulenta por un tercero a una Institución Financiera ordenando a tal Institución Financiera la transferencia, pago o entrega de Dinero o Valores desde una cuenta mantenida por la **Compañía** en dicha Institución Financiera, sin el conocimiento o consentimiento de la Institución Financiera.

Fraude en Transferencia de Fondos no incluye pérdidas derivadas de:

- aquellas cubiertas bajo cualquier Póliza de seguro integral bancario (BBB) de la Institución Financiera o bajo cualquier Póliza de infidelidad de empleados o de protección frente a actos delictivos o fraudulentos ("crime") de la Compañía;
- 2. acto u omisión fraudulento, deshonesto o criminal, real o presunto, cometido por o en el que esté involucrado una persona física que tenga la condición de Asegurado;
- 3. cualquier pérdida consecuencial o indirecta de cualquier tipo;
- 4. daños y perjuicios ejemplarizantes o punitivos de cualquier tipo y cualquier sanción administrativa o pérdida de beneficios fiscales;
- 5. cualquier responsabilidad civil ante terceros, excepto respecto a daños y perjuicios compensatorios resultantes directamente de un *Fraude en Transferencia de Fondos*;
- 6. cualquier gasto legal; o cualquier gasto incurrido en probar o establecer la existencia de *Fraude en Transferencia de Fondos*;
- robo, desaparición, destrucción de, acceso no autorizado, o uso no autorizado de información confidencial, incluyendo un código PIN o código de seguridad;
- 8. cualquier instrumento, valor, documento o instrucción negociable que haya sido falsificado o alterado o sea fraudulento;
- 9. cualquier uso, real o presunto, de tarjeta de crédito, débito, acceso, tarjetas de fidelización de clientes u otras tarjetas o la información contenida en dichas tarjetas.

Gastos de defensa: significa:

 los honorarios razonables y necesarios de abogados y procuradores designados conforme a las estipulaciones Defensa de **Reclamaciones** y Transacción de **Reclamaciones**;



- 2. cualesquiera otro coste y gastos legales razonables y necesarios derivados de la investigación, defensa y apelación incurridos con motivo de recurrir una Reclamación, demanda o procedimiento, o derivados de una circunstancia que pudiera dar lugar a una Reclamación, siempre que sean incurridos por el Asegurador, o por el Asegurado con el previo consentimiento por escrito del Asegurador; y
- 3. los costes de constitución y mantenimiento de medidas que se impongan judicialmente al **Asegurado** para garantizar su eventual responsabilidad civil como consecuencia de una **Reclamación** cubierta bajo esta Póliza.

El Asegurador no tendrá obligación de constituir estas medidas.

Gastos de Defensa no incluye salarios, gastos generales u otros importes incurridos por el Asegurado durante la asistencia al Asegurador o durante la cooperación en la defensa e investigación de una Reclamación o circunstancia que pudiera dar lugar a una Reclamación notificada bajo esta Póliza, o los costes de cumplir con cualquier orden, transacción o resolución judicial.

Gastos de recuperación de datos: significa los costes razonables y necesarios incurridos por la Compañía para recuperar el acceso, reemplazar o restaurar los **Registros de Datos**, o si no se puede acceder, reemplazar o restaurar razonablemente los **Registros de Datos**, los costes razonables y necesarios incurridos por la Compañía para alcanzar esta conclusión.

Los Gastos de Recuperación de Datos no incluirán: (i) el valor monetario de las ganancias, royalties o pérdida de cuota de mercado relacionada con los datos, incluidos, entre otros, secretos comerciales u otra información de titularidad o cualquier otra cantidad relacionada con el valor de los datos; (ii) costas o gastos legales; (iii) pérdida derivada de cualquier responsabilidad civil frente a terceros; o (iv) Pérdida por Extorsión Cibernética.

Gastos de respuesta: significa los siguientes honorarios y gastos, incurridos con el previo consentimiento por escrito del Asegurador, en respuesta a una Violación de la Seguridad de los Datos Personales o Fallo de Seguridad del Sistema Informático:

- 1. de abogados para facilitar el asesoramiento legal necesario a la Compañía para determinar sus obligaciones bajo las Normas de Notificación de Incidencias o bajo un Acuerdo de Servicios de Pago;
- 2. de un experto en seguridad informática para determinar la existencia, causa y alcance de cualquier incidencia que, ya sea real o presunta, pudiera suponer una Violación de la Seguridad de los Datos Personales y si dicha Violación de la Seguridad de los Datos Personales se encontrase activa en los Sistemas Informáticos de la Compañía, la ayuda en su contención;
- 3. un Investigador Forense PCI para investigar la existencia y extensión de una Violación de la Seguridad de los Datos Personales, real o presunta, con incidencia en datos de tarjeta de pago y un "Qualified Security Assessor" para certificar y colaborar en la comunicación al equipo de "compliance" PCI de la Compañía, de conformidad a lo exigido en un Acuerdo de Servicios de Pago;
- 4. notificar a las personas físicas afectadas por una incidencia en la cual su Información de Carácter Personal ha sido objeto de un robo, una pérdida o Violación de la Seguridad de los Datos Personales;
- 5. facilitar un "call centre" para responder a las preguntas sobre la **Violación de**



seguros bien

la Seguridad de los Datos Personales;

- servicios de verificación o control de crédito, de identidad u otras soluciones sobre fraude o prevención de siniestros, con el previo consentimiento por escrito del Asegurador, ofrecidos a Personas naturales afectadas por la *Violación de la Seguridad de los Datos Personales*; y
- 7. servicios de relaciones públicas y gestión de crisis directamente relacionados con el fin de reducir el potencial daño a la Compañía, que hayan sido previamente aprobados por el Asegurador.

Gastos de Respuesta no incluye salarios internos o gastos generales de la Compañía.

Gastos extraordinarios: significa los gastos necesarios y razonables incurridos por la Compañía durante el **Periodo de Restauración** para minimizar, reducir o evitar la Pérdida de ingresos, con carácter adicional a los gastos ordinarios o habituales en los que la **Compañía** habría incurrido de no haberse producido un **Fallo de Seguridad del Sistema Informático, Fallo del Sistema Informático, Fallo del Sistema Informático de Empresa Dependiente**.

Gastos investigativos: significa los gastos necesarios y razonables incurridos por la Compañía para investigar el origen o la causa de una **Pérdida por Interrupción de Negocio**.

Grupo de control: significa cualquier, socio, administrador, gerente, directivo, director jurídico (o asesor legal de mayor rango) o gestor de riesgos de la **Compañía**; o cualquier persona en una posición sustancialmente similar.

Información de terceros: significa cualquier secreto comercial, datos, diseño, interpretación, previsión, fórmula, método, práctica, información de banda magnética de tarjeta de crédito o débito, proceso, registro, informe u otra pieza de información de un tercero no asegurado bajo esta Póliza que no esté disponible al público.

Información de carácter personal: datos de carácter personal o datos personales, los relativos a cualquier información concerniente a personas naturales, identificadas o identificables.

A estos efectos, se considerará persona natural identificable toda persona cuya identidad pueda determinarse, directa o indirectamente, en particular mediante un identificador, como por ejemplo un nombre, un número de identificación, datos de localización, un identificador en línea o uno o varios elementos propios de la identidad física, fisiológica, genética, psíquica, económica, cultural o social de dicha persona.

Sin embargo, Información de Carácter Personal no incluye los datos personales que figuran en fuentes accesibles al público.

Institución financiera: significa un banco, cooperativa de crédito, caja de ahorros y préstamos, u otras entidades financieras debidamente autorizadas, corredor de valores, mutualidad, fondo de liquidación o de inversión de activos, donde la **Compañía** mantenga una cuenta bancaria de su titularidad.

Instrucción fraudulenta: significa la trasferencia, pago o entrega de Dinero o Valores



por un Asegurado como resultado de instrucciones escritas, electrónicas, por telégrafo, por cable o telefónicas, emitidas de forma fraudulenta por un tercero, con la intención de inducir al Asegurado a confusión mediante la interpretación incorrecta de un hecho material sobre el cual el Asegurado confía de buena fe.

Instrucción Fraudulenta no incluye pérdidas derivadas de:

- 1. instrucciones fraudulentas recibidas por el *Asegurado* que no hayan sido autentificadas mediante un método diferente al de la solicitud original para verificar la autenticidad o validez de la solicitud;
- 2. cualquier uso, real o presunto, de tarjeta de crédito, débito, cargo, acceso, tarjetas de fidelización de clientes o identificación de consumidores u otras tarjetas;
- 3. cualquier transferencia que involucre a un tercero que no tenga la condición de persona física Asegurada, pero tuvo acceso autorizado al mecanismo de autorización del *Asegurado*;
- 4. el procesamiento de, o incumplimiento de procesar, verificar, otorgar crédito o débito, o pagos móviles en cuentas corrientes de proveedores o clientes;
- errores u omisiones contables o en operaciones aritméticas, o el fallo, mal funcionamiento, inadecuación o ilegitimidad de cualquier producto o servicio;
- 6. cualquier responsabilidad civil ante terceros, o cualquier pérdida consecuencial directa o indirecta de cualquier tipo;
- 7. cualesquiera costas, gastos procesales y gasto legal; o
- 8. probar o establecer la existencia de una Instrucción Fraudulenta.

Material mediático: significa cualquier información, incluyendo las palabras, los sonidos, números, las imágenes o los gráficos pero no incluye los programas de software o los bienes, productos o servicios reales descritos, ilustrados o mostrados en dicho Material Mediático.

Moneda digital: significa cualquier tipo de moneda o divisa digital que:

- 1. requiere técnicas criptográficas para regular la generación de unidades de moneda y verificar la transferencia de las mismas;
- 2. se almacena y transfiere electrónicamente; y
- 3. opera independientemente de un banco central u otra autoridad central.

Multas derivadas del incumplimiento de estándares de seguridad PCI (pagos con tarjetas), costes y gastos: significa el importe monetario debido por la Compañía conforme a lo previsto en un Acuerdo de Servicios de Pago, como resultado directo de una Violación de la Seguridad de los Datos Personales. Con el consentimiento previo del Asegurador, las Multas derivadas del incumplimiento de estándares de seguridad PCI, Costes y Gastos incluirán las costas y gastos legales razonables y necesarios incurridos por la Compañía para recurrir o negociar el cálculo de dicho importe monetario. Multas derivadas del incumplimiento de estándares de seguridad PCI, Costes y Gastos no incluirán cualquier devolución de cargo, tarifas de intercambio, tarifas de descuento u otras tarifas no relacionadas con una Violación de la Seguridad de los Datos Personales.

Norma de notificación de incidencias: significa cualquier normativa o regulación que exija notificar a una persona cuya **Información de Carácter Personal** ha sido o podría



haber sido razonablemente accedida por una persona no autorizada, así como aquella normativa, si fuera distinta, que obligue a realizar dicha notificación a la autoridad de control.

Pago por extorsión: significa el **Dinero** en efectivo, la **Moneda Digital**, los bienes o servicios comerciables exigidos para prevenir o finalizar una **Amenaza de Extorsión**.

Pérdida: significa los Gastos de Respuesta, Pérdida por Interrupción de Negocio y Pérdida por Interrupción de Negocio de Empresa Dependiente, Pérdida por Extorsión Cibernética, Pérdida por Protección de Datos, Daños, Gastos de Defensa, Sanciones, Multas derivadas del incumplimiento de estándares de seguridad PCI, Costes y Gastos, pérdidas cubiertas bajo la cobertura eCrime y cualquier otro coste o gasto cubiertos bajo esta Póliza.

Aquellas *Pérdidas* múltiples que deriven del mismo o de una serie de acciones, errores u omisiones o eventos continuados, repetidos o relacionados tendrán la consideración de una única Pérdida a los efectos de esta Póliza.

En relación a las coberturas de *Gastos de Respuesta y Daños Propios*, todos aquellos actos, errores, omisiones o eventos (o series de acciones, errores u omisiones o eventos continuados, repetidos o relacionados) que den lugar a una Pérdida o a múltiples Pérdidas en relación con dichas coberturas, se entenderán descubiertos a la fecha en la que se descubrió por primera vez la primera acción, error, omisión o evento.

Pérdida de ingresos: significa una cantidad igual al:

- 1. beneficio neto o pérdida antes de impuestos e intereses que la *Compañía* hubiera ganado o en la que hubiera incurrido; y
- 2. los gastos operativos ordinarios o habituales incurridos por la Compañía (incluidas las nóminas), pero sólo en la medida en que dichos gastos operativos deban continuar necesariamente durante el **Período de Restauración**.

Pérdida por extorsión cibernética: significa:

- cualquier Pago por Extorsión que se haya realizado por o por cuenta de la Compañía, con el consentimiento previo por escrito del Asegurador, para prevenir o finalizar la Amenaza de Extorsión;
- 2. los honorarios y gastos razonables y necesarios incurridos por la Compañía, con el consentimiento previo por escrito del Asegurador, para prevenir o finalizar la **Amenaza de Extorsión**.

Pérdida por interrupción de negocio: significa:

- 1. la **Pérdida de ingresos**,
- 2. los **Gastos Investigativos** y
- 3. los **Gastos extraordinarios**

realmente sufridos y/o incurridos durante el Período de Restauración como resultado de la interrupción real de las operaciones de negocio del **Asegurado** causado por un **Fallo de la Seguridad del Sistema Informático** o por un **Fallo del Sistema Informático**.

Pérdida por Interrupción de Negocio no incluirá: (i) pérdidas derivadas de cualquier responsabilidad frente a terceros; (ii) costas o gastos legales; (iii)



pérdidas incurridas como consecuencia de condiciones desfavorables de negocio; (iv) pérdidas de cuota de mercado o cualquier otra pérdida consecuencial; (v) Pérdida por Interrupción de Negocio de Empresa Dependiente; o (vi) Gastos de Recuperación de Datos.

Pérdida por interrupción de negocio de empresa dependiente: significa:

- 1. Pérdida de ingresos; y
- 2. Gastos extraordinarios;

realmente sufridos y/o incurridos durante el **Periodo de Restauración** como consecuencia de una interrupción real de las operaciones de negocio de la **Compañía** causado por un **Fallo de Seguridad de Empresa Dependiente o Fallo del Sistema Informático de Empresa Dependiente.** Esta cobertura sólo aplicará una vez transcurrido el Periodo de Espera.

La Pérdida por Interrupción de Negocio de Empresa Dependiente no incluirá (i) pérdidas derivadas de cualquier responsabilidad frente a terceros; (ii) costas o gastos legales; (iii) pérdidas incurridas como consecuencia de condiciones desfavorables de negocio; (iv) pérdidas de cuota de mercado o cualquier otra pérdida consecuencial; (v) Pérdida por Interrupción de Negocio; o (vi) Gastos de Recuperación de Datos.

Periodo de descubrimiento adicional: significa el periodo de tiempo tras el vencimiento del **Periodo de Seguro** para notificar **Reclamaciones** conforme a lo establecido en las Condiciones Particulares.

Periodo de espera: significa el período de tiempo que comienza con la interrupción real del Sistema Informático directamente causada por un Fallo de la Seguridad del Sistema Informático, Fallo del Sistema Informático, Fallo de Seguridad de Empresa Dependiente o Fallo del Sistema Informático de Empresa Dependiente y termina una vez transcurrido el número de horas establecido en las Condiciones Particulares.

Periodo de restauración: significa el período de tiempo de 180 días corridos que comienza tras la interrupción real y necesaria de la actividad u operaciones de negocio de la compañía.

Periodo de seguro: El período que transcurre entre la fecha de inicio de vigencia hasta la fecha de terminación o expiración que se especifican en las Condiciones Particulares de la póliza, o cualquier periodo de tiempo inferior en virtud de la rescisión, resolución o extinción anticipada de esta Póliza.

Política de privacidad: significa la declaración escrita y públicamente disponible de una Compañía sobre su política en cuanto a la recogida, uso, cesión, disociación, comunicación, cancelación de, y acceso a **Información de Carácter Personal**.

Procedimiento sancionador: significa una investigación o procedimiento administrativo iniciado por cualquier órgano gubernamental estatal, autonómico, local o extranjero (así como cualquier institución, agencia u organismo competente de la Unión Europea), en su condición de tal.

Reclamación: significa:



- toda comunicación escrita dirigida a un **Asegurado** imputándole cualquier presunta responsabilidad por daños y perjuicios o reclamando el pago de dinero o la prestación de servicios;
- cualquier procedimiento judicial, administrativo o arbitral contra un Asegurado, o contra el Asegurador en ejercicio de la acción directa, que pueda dar lugar a una resolución o sentencia en la que se pueda declarar una responsabilidad civil por daños o perjuicios; y
- 3. únicamente con respecto a las cobertura de Responsabilidad Civil derivada de la Seguridad y Privacidad de Datos) una solicitud recibida por cualquier *Asegurado* para cumplir con una obligación contractual de la Compañía de notificar una *Violación de la Seguridad de los Datos Personales* conforme a lo previsto en una *Norma de Notificación de Incidencias*.

Las Reclamaciones que deriven de una misma causa original serán consideradas como una sola Reclamación a efectos de esta Póliza, con independencia del número de reclamantes, reclamaciones o Asegurados involucrados en la Reclamación. Se considerará que dichas Reclamaciones fueron presentadas en el momento en que se presentó la primera.

Registro de datos: significa cualquier software o datos electrónicos que existen en los **Sistemas Informáticos** y sobre los cuales se realizan copias periódicas de seguridad.

Responsabilidad mediática: significa uno o más de los siguientes actos, cometidos por, o en nombre de la **Compañía**, en el curso de la creación, visualización, difusión, divulgación o publicación de Material Mediático al público:

- difamación, libelo, omisiones de información que den lugar a engaño, actos de denigración que menoscaben la reputación de un tercero en el mercado, actos de acoso, coacción o influencia indebida u otra responsabilidad extracontractual relacionada con el daño a la reputación o a las características o imagen de cualquier persona u organización;
- 2. violación de los derechos de privacidad de una persona natural, incluyendo la violación de cualquier derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen;
- invasión de o interferencia con los derechos de publicidad de una persona física, incluyendo la apropiación comercial de un nombre, imagen de una persona, voz o semejanza;
- 4. plagio, actos de piratería o apropiación indebida de ideas;
- 5. violación de derechos de autor o copyright;
- 6. violación de los nombres de dominio, derechos de marcas registradas, nombres comerciales, derechos de imagen corporativa, logos, títulos, metatags (etiquetas html), o eslogan, rótulos de establecimiento o nombre de servicio;
- 7. hiperenlace (deep-linking) o encuadramiento (framing) ilícito dentro de un contenido electrónico;
- 8. falso arresto, detención o encarcelamiento;
- 9. invasión o interferencia con cualquier derecho a la ocupación privada, incluido el traspaso, entrada ilegal o desalojo; o
- 10. competencia desleal, si se alega en conjunción con cualquiera de los actos enumerados en las puntos 5. ó 6. anteriores.

Sanciones: significa cualquier multa administrativa impuesta como consecuencia de un



Procedimiento Sancionador iniciado por cualquier órgano competente.

El término Sanciones no incluye (a) los costes incurridos para reparar o mejorar Sistemas Informáticos, (b) los costes para establecer, implementar, mantener, mejorar o reparar prácticas, procedimientos, programas o políticas de seguridad o privacidad, (c) los costes de auditoría, valoración, cumplimiento o notificación, o (d) los costes de proteger la confidencialidad, integridad y/o seguridad de la Información de Carácter Personal de un robo, de una pérdida o de una revelación, incluso cuando sea como consecuencia de un Procedimiento Sancionador o investigación.

La asegurabilidad de las Sanciones se hará de conformidad con la ley en el lugar aplicable que más favorezca la cobertura de dichas Sanciones.

Sistemas informáticos: significa ordenadores, cualquier software instalado en los mismos y cualesquiera equipos y componentes asociados:

- 1. operados por la *Compañía*, ya sea en propiedad o en régimen de alquiler; o
- 2. en relación a la cobertura de Gastos de Respuesta y de Responsabilidad Civil, operados por terceros de conformidad a lo previsto en un contrato escrito con la *Compañía* utilizados con la intención de ofrecer a la Compañía servicios de alojamiento de aplicaciones informáticas, o para procesar, mantener, almacenar la información electrónica de la *Compañía*.

Tomador del seguro: significa la persona jurídica designada como tal bajo las Condiciones Particulares, que contrata con el Asegurador la presente Póliza y al que corresponden las obligaciones y derechos derivados de la misma, salvo las que, por su naturaleza, deban ser cumplidas por el Asegurado.

Valores: significa instrumentos negociables o no negociables o contratos que representen Dinero o propiedad tangible con valor intrínseco.

Violación de la seguridad de los datos personales: significa el robo, la pérdida o la Divulgación no Autorizada de Información de Carácter Personal o Información de Terceros que se encuentre bajo el poder, custodia o control de la Compañía o de un tercero de cuyo robo o pérdida o Divulgación no Autorizada de Información de Carácter Personal o Información de Terceros sea responsabilidad de la Compañía.

TÍTULO II COBERTURA Y MATERIA ASEGURADA

ARTÍCULO 3: COBERTURA

a) Gastos de Respuesta

Indemnizar a la *Compañía* los *Gastos de Respuesta* como consecuencia de una Violación de la Seguridad de los Datos Personales o un *Fallo de la Seguridad del Sistema Informático* real o sobre los que exista una sospecha razonable de haber ocurrido, descubiertos por primera vez durante el *Periodo de Seguro*.

b) Daños propios sufridos por la Compañía



Indemnizar a la *Compañía* por:

(i) Pérdida por Interrupción de negocio:

pérdida por Interrupción de Negocio sufrida por la *Compañía* como consecuencia de un *Fallo de la Seguridad del Sistema Informático* o *Fallo del Sistema Informático*, descubiertos por primera vez durante el *Periodo de Seguro*.

(ii) Pérdida por Interrupción de Negocio de Empresa Dependiente:

pérdida por *Interrupción de Negocio de Empresa Dependiente* sufrida por la Compañía como consecuencia de un Fallo de Seguridad del Sistema Informático de Empresa Dependiente o un Fallo del Sistema Informático de Empresa Dependiente, descubiertos por primera vez durante el Periodo de Seguro.

(iii) Pérdida por Extorsión Cibernética:

pérdida por Extorsión Cibernética incurrida por la Compañía como resultado de una Amenaza de Extorsión, realizada por primera vez en contra de la Compañía durante el Periodo de Seguro.

(iv)Gastos de Recuperación de Datos:

gastos de Recuperación de Datos incurridos por la Compañía como resultado directo de un Fallo de la Seguridad del Sistema Informático, descubiertos por primera vez durante el Periodo de Seguro.

c) Responsabilidad Civil

(i) Responsabilidad Civil derivada de la Seguridad y Privacidad de Datos:

Pagar los **Daños y Gastos de Defensa que el Asegurado** esté legalmente obligado a pagar como consecuencia de cualquier **Reclamación formulada por primera vez en su contra durante el Periodo de Seguro**, por:

- 1. una Violación de la Seguridad de los Datos Personales;
- 2. un Fallo de la Seguridad del Sistema Informático;
- 3. la no realización, por parte de la **Compañía**, de la comunicación en tiempo y forma de una **Violación de la Seguridad de los Datos Personales o un Fallo de la Seguridad del Sistema Informático**:
- 4. el incumplimiento por parte del Asegurado de lo previsto en aquellas secciones de una Política de Privacidad que de forma específica:
 - (i) prohíba o limite que la **Compañía** divulgue, comparta o venda la **Información de Carácter Personal** de una persona;
 - (ii) requiera o exija que la Compañía facilite el acceso a la Información de Carácter Personal o corrija la Información de Carácter Personal que esté incompleta o inexacta, tras haber recibido la solicitud del titular de los datos a tal efecto; o



(iii) establezca y ordene procedimientos y requisitos para prevenir la pérdida de *Información de Carácter Personal*,

siempre que la **Compañía** haya aprobado y tenga vigente, en el momento de dicho incumplimiento, una **Política de Privacidad** que trate las materias antes descritas sobre las que se formula la **Reclamación**.

(ii) Sanciones administrativas y Gastos de Defensa:

Pagar las Sanciones y los Gastos de Defensa que el **Asegurado** esté legalmente obligado a pagar como consecuencia de una **Reclamación** formulada, en forma de Procedimiento Sancionador, por primera vez en su contra durante el **Periodo de Seguro**, como consecuencia de una **Violación de la Seguridad de los Datos Personales** o un **Fallo de la Seguridad del Sistema Informático**.

(iii) Multas derivadas del incumplimiento de estándares de seguridad PCI, Costes y Gastos:

Indemnizar a la Compañía los importes derivados de *Multas por Incumplimiento de Estándares de Seguridad PCI, Costes y Gastos* que el Asegurado esté legalmente obligado a pagar como consecuencia de cualquier *Reclamación* formulada por primera vez en su contra durante el *Período de Seguro*.

(iv)Responsabilidad Mediática:

Pagar los **Daños y Gastos de Defensa** que el **Asegurado** esté legalmente obligado a pagar como consecuencia de cualquier **Reclamación** formulada por primera vez en su contra durante el **Periodo de Seguro**, por **Responsabilidad Mediática**.

d) eCrime

Indemnizar a la Compañía por cualquier pérdida financiera directa derivada de:

- 1. Instrucción Fraudulenta;
- 2. Fraude en Transferencia de Fondos; o
- 3. Fraude Telefónico.

ARTÍCULO 4: SUMA ASEGURADA / LÍMITE DE INDEMNIZACIÓN

La **Suma Asegurada** o Límite de Indemnización indicado en las Condiciones Particulares corresponde al límite total combinado de responsabilidad del **Asegurador** por todas las Pérdidas indemnizables bajo esta Póliza.

Todos los sub-límites de indemnización indicados en las Condiciones Particulares para cada cobertura específica forman parte integrante, y no aplican en exceso, de la suma asegurada indicada en las Condiciones Particulares.

Las Pérdidas por Interrupción de Negocio de Empresa Dependientes cubiertas bajo esta Póliza formarán parte integrante, y no aplicarán en exceso, del límite de indemnización



prevista en las Condiciones Particulares para cobertura de Pérdida de Interrupción de Negocio.

El **Asegurador** no estará obligado a pagar ningún Daño, Sanción, Multas derivadas del incumplimiento de estándares de seguridad PCI, Costes y Gastos o Gastos de Defensa, ni a continuar con la defensa del **Asegurado** en cualquier procedimiento, una vez se hubiera agotado el Límite de Indemnización establecido para esta Póliza.

ARTÍCULO 5: ÁMBITO TERRITORIAL

La cobertura del seguro se extenderá a las reclamaciones que afecten al asegurado en el territorio definido y delimitado en las Condiciones Particulares de la Póliza.

TÍTULO III EXCLUSIONES

ARTÍCULO 6: RIESGOS EXCLUIDOS

La cobertura bajo esta Póliza no aplicará respecto de cualquier **Reclamación o Pérdida** por, derivada o resultante de:

- 1. Daños Corporales o Daños Materiales
 - 1. daños físicos, la enfermedad, incapacidad, dolencia o muerte de cualquier persona física, incluyendo la angustia mental o el estrés emocional que resulte de los mismos; o
 - daños físicos o la destrucción de cualquier bien tangible, incluyendo la pérdida de uso del mismo. A efectos de esta definición, los bienes tangibles no incluyen información electrónica;
- 2. Infracciones de normativa de competencia, publicidad y defensa de consumidores:

cualquier infracción de las normas de competencia, ya sea real o presunta, restricción de comercio, competencia desleal (excepto en lo previsto en la cobertura *Responsabilidad Mediática*), publicidad engañosa, agresiva o ilícita, pero esta exclusión no será de aplicación respecto de:

- 1. la cobertura de Gastos de Respuesta; o
- 2. cobertura por Violación de la Seguridad de los Datos Personales, o Fallo de Seguridad del Sistema Informático, siempre que ningún miembro del Grupo de Control hubiera participado, supuestamente participado o intervenido en secreto en dicha Violación de la Seguridad de los Datos Personales o Fallo de Seguridad del Sistema Informático
- 3. Recogida indebida de información o comunicaciones indebidas
 - la recepción, recogida, adquisición ilícita, o retención, real o presunta, de Información de Carácter Personal o de otra información personal de o por cuenta de la Compañía; sin embargo, esta exclusión no será de aplicación a los Gastos de Defensa incurridos en la defensa del Asegurado frente a la



- acusación de una indebida recogida de *Información de Carácter Personal*: o
- 2. la distribución ilícita de correos electrónicos, mensajes de texto o faxes, tele-marketing ilícito, o escuchas ilegales, intervenciones de líneas telefónicas o grabaciones de vídeo, siempre que cualesquiera de las acciones anteriormente mencionadas se realicen por o por cuenta de la Compañía. Sin embargo, esta exclusión no aplicará a los Gastos de Defensa incurridos en defender al Asegurado frente a las alegaciones relativas a la realización de grabaciones de audio o vídeo ilegales;

4. Actos conocidos o reclamaciones recibidas antes de la fecha de efecto

- 1. cualquier acto, error, omisión, incidencia cometido u ocurrido antes de la fecha de efecto de esta Póliza si cualquier miembro del *Grupo de Control* conociera o pudiera razonablemente haber conocido a, o con anterioridad a la *Fecha de Continuidad*; o
- respecto de la cual, un Asegurado hubiera notificado cualquier Reclamación, Pérdida o circunstancia que pudiera dar lugar a una Reclamación o Pérdida bajo cualquier otra Póliza de seguro vigente en ese momento, que esta Póliza renueve o sustituya;

5. Prácticas de Empleo Indebidas

- cualquier relación empleador-empleado, políticas, prácticas, actos u omisiones, o cualquier negativa, real o presunta, a contratar a cualquier persona, o la mala conducta respecto a empleados; o
- cualquier discriminación, real o presunta, de cualquier tipo de persona incluyendo a título enunciativo, pero no limitativo, la edad, color, raza, sexo, creencia, origen nacional, estado civil, preferencia sexual, discapacidad o embarazo.

Esta exclusión no será de aplicación a la cobertura de *Gastos de Respuesta* ni a los apartados 1. y 2 de la Cobertura *Responsabilidad Civil derivada de la Seguridad y Privacidad de Datos* derivado de una *Violación de la Seguridad de los Datos Personales*; siempre que ningún miembro del *Grupo de Control* hubiera participado o fuera cómplice de dicha *Violación de la Seguridad de los Datos Personales*:

6. Crimen organizado y blanqueo de capitales, Pensiones/Seguridad Social

 cualquier acto u omisión, real o presunto, constitutivo de delito o falta asociados al crimen organizado o a las asociaciones ilícitas de conformidad con el Código Penal; lavado de activos (LA) y financiamiento del terrorismo (FT);



 cualquier acto, error u omisión, relacionado con cualquier plan de pensiones, de asistencia sanitaria, de prestaciones sociales, de participación en beneficios, de fondos o de inversión de la Compañía.

Esta exclusión no será de aplicación a la cobertura de *Gastos de Respuesta* ni a los apartados 1. y 2. de la Cobertura *Responsabilidad Civil derivada de la Seguridad y Privacidad de Datos* derivado de una *Violación de la Seguridad de los Datos Personales*; siempre que ningún miembro del *Grupo de Control* hubiera participado o fuera cómplice de dicha *Violación de la Seguridad de los Datos Personales*;

7. Infracción de la normativa reguladora de Mercado de Valores

Cualquier violación, de la Ley del Mercado de Valores Nº 18045 y normativa complementaria aplicable.

8. Actos Dolosos, Criminales y Maliciosos:

cualquier acto, error u omisión doloso, deshonesto, fraudulento o deliberadamente antijurídico, o de cualquier violación deliberada de la ley, cometida por el *Asegurado* o por otros si el *Asegurado* era cómplice de la misma o participó en dicha conducta o actividad.

Sin embargo, esta exclusión no será de aplicación respecto a:

- Gastos de Defensa incurridos en defender cualquier Reclamación alegando lo previsto en esta exclusión hasta que una decisión final y no recurrible establezca la conducta excluida; o
- 2. aquellos *Asegurados* persona física que no hubieran cometido personalmente, participado ni consentido la comisión de dichos actos o violaciones que den lugar a la *Pérdida* o *Reclamación*.

Sin embargo, sí quedan excluidas de cobertura todas las *Reclamaciones* o circunstancias que pudieran razonablemente dar lugar a una *Reclamación* contra la *Compañía* derivadas de actos, errores u omisiones que sean conocidos por cualquier persona que sea o hubiera sido miembro del *Grupo de Control*;

9. Propiedad Intelectual (Patentes, derechos de autor de software, apropiación indebida de información)

por, derivada o resultante de:

- 1. un incumplimiento, mal uso o abuso de una patente o de los derechos de la misma;
- 2. un incumplimiento de los derechos de autor de códigos o productos de software, distinto del incumplimiento resultante de un robo o Acceso o Uso No Autorizado de códigos de software por una persona que no sea un antiquo



- empleado, empleado actual o futuro, administrador o directivo, socio o Contratista Individual de la Compañía; o
- 3. uso o apropiación indebida de ideas, secretos comerciales, o Información de Terceros (i) por, o por cuenta de la Compañía o (ii) por cualquier otra persona física o entidad siempre que dicho uso o apropiación indebida sea realizado con el conocimiento o consentimiento de un miembro del Grupo de Control;

10. Procedimientos Regulatorios

por, en conexión con, o resultante de una *Reclamación* presentada por o por cuenta de cualquier entidad regulatoria dentro de su ámbito de competencia regulatoria. Sin embargo, esta exclusión no será de aplicación respecto a la Cobertura *Sanciones administrativas y Gastos de Defensa*.

11. Reclamaciones entre Asegurados y Entidades del Grupo:

por, derivada o resultante de

- una Reclamación presentada por o por cuenta de cualquier Asegurado. Sin embargo, esta exclusión no será de aplicación respecto de una Reclamación cubierta bajo la Cobertura Responsabilidad Civil derivada de la Seguridad y Privacidad de Datos presentada por una persona que no sea un miembro del Grupo de Control; o una Reclamación formulada por un Asegurado Adicional; o
- una Reclamación presentada por cualquier sociedad respecto de la cual un Asegurado, en el momento en que se presente dicha Reclamación, sea propietario de o controle un quince por ciento (15%) del capital con derecho a voto de la Compañía; o formulada por la compañía matriz o cualquier otra entidad que posea más de dicho 15% del Tomador.

12. Pérdidas comerciales, pérdida y robo de dinero y descuentos:

pérdidas o responsabilidades comerciales o cambio de valor de cuentas;

- cualquier pérdida, transferencia o robo de dinero, valores o bienes materiales de la Compañía o de otras personas que se encuentren bajo el poder, control o custodia de la Compañía;
- el valor monetario de cualquier transacción o transferencias electrónicas de fondos por o por cuenta del Asegurado, que se pierda, disminuya o se vea afectado durante la transferencia desde, en o entre cuentas; o
- 3. el valor de cupones, descuentos, premios, o cualquier otra compensación valorable económicamente otorgada en



exceso del importe total contratado o esperado; sin embargo, esta exclusión no será de aplicación respecto a la Cobertura eCrime.

13. Responsabilidad Mediática:

con respecto a la Responsabilidad Mediática:

- 1. cualquier responsabilidad contractual u obligación; pero esta exclusión no se aplicará a una *Reclamación* por apropiación indebida de ideas;
- 2. obligación, real o presunta, de pagar licencias o derechos de autor;
- 3. cualquier coste o gasto incurrido o que vaya a ser incurrido por el Asegurado o por otros en la reimpresión, retirada, supresión o eliminación de cualquier Material Mediático o de cualquier otra información, contenido o medio, incluyendo cualquier medio o producto que contenga dicho Material Mediático, información, contenido o medio;
- presentada por o por cuenta de cualquier órgano u organización otorgante de licencias de propiedad intelectual;
- descripción inadecuada, imprecisa o incompleta, real o presunta, del precio de materias primas, productos o servicios, precios, estimaciones de precios, o el incumplimiento de productos o servicios de cumplir con garantías de calidad o respuesta;
- 6. apuestas, loterías o juegos promocionales, reales o presuntas; o
- 7. en relación con una Reclamación presentada por o por cuenta de cualquier contratista independiente, miembro de un joint venture, y derivada de controversias sobre la propiedad/titularidad de derechos en Material Mediático o servicios prestados por dicho contratista independiente, miembro de un joint venture;

14. Daños sufridos por la Compañía:

con respecto a las Coberturas de Daños propios sufridos por la Compañía:

- cualquier embargo, nacionalización, expropiación o destrucción de bienes o datos por orden de cualquier autoridad gubernamental o pública;
- gastos y costes incurridos por el Asegurado para identificar o remediar errores o vulnerabilidades de los programas de software o actualizar, reemplazar, restaurar, ensamblar, reproducir, recolectar o mejorar datos o el Sistema Informático a un nivel superior del que existía previamente al Fallo de la Seguridad del Sistema Informático, Fallo del Sistema Informático, Fallo de la Seguridad del Sistema



- Informático de una Empresa Dependiente o Fallo del Sistema Informático de una Empresa Dependiente o Amenaza de Extorsión;
- 3. cualquier fallo o mal funcionamiento de los satélites o de la infraestructura o servicios de energía, servicios públicos, mecánicos o de telecomunicaciones (incluyendo internet) que no están bajo el control operativo directo de la Compañía; o
- 4. incendio, inundación, terremoto, erupción volcánica, explosión, rayos, viento, granizo, marea, deslizamiento de tierra, fuerza mayor u otro evento físico.

TÍTULO IV OBLIGACIONES DEL ASEGURADO

ARTÍCULO 7: DEBER DE CUIDADO Y PREVENCIÓN

Durante toda la vigencia de la póliza, el asegurado deberá dar cumplimiento a las obligaciones impuestas por leyes, reglamentos u otros cuerpos normativos que regulen la actividad asegurada, así como dar cumplimiento a las obligaciones de cuidado y prevención asumidas en virtud de la póliza, e informar al asegurador en la forma y plazos establecidos en estas Condiciones Generales y en las Condiciones Particulares del contrato.

En caso de ocurrencia de un evento asegurado, el asegurado igualmente deberá tomar todas las providencias necesarias para reducir sus consecuencias.

TÍTULO V AGRAVACION DEL RIESGO

ARTÍCULO 8: AGRAVACIÓN DEL RIESGO

El asegurado deberá:

- Emplear el cuidado y celo de un diligente padre de familia para prevenir la ocurrencia de eventos asegurados;
- 2. No agravar el riesgo y dar noticia al asegurador sobre las circunstancias que lleguen a su conocimiento y que reúnan las características señaladas en el artículo 526 del Código de Comercio.

El **asegurado**, o contratante en su caso, deberá informar al **asegurador** los hechos o circunstancias que agraven sustancialmente el riesgo declarado, y sobrevengan con posterioridad a la celebración del contrato, dentro de los cinco (5) días siguientes de haberlos conocido, siempre que por su naturaleza, no hubieren podido ser conocidos de otra forma por el **asegurador**.

Se presume que el *asegurado* conoce las agravaciones de riesgo que provienen de hechos ocurridos con su directa participación.

Si el evento no se ha producido, el **asegurador**, dentro del plazo de treinta (30) días corridos a contar del momento en que hubiere tomado conocimiento de la agravación de los riesgos, deberá comunicar al asegurado su decisión de rescindir el contrato o proponer una modificación a los términos del mismo para adecuar la prima o las condiciones de la cobertura de la póliza. Si el **asegurado** rechaza la proposición del **asegurado** o no le da



contestación dentro del plazo de diez (10) días corridos contado desde la fecha de envío de la misma, este último podrá dar por rescindido el contrato. En este último caso, la rescisión se producirá a la expiración del plazo de treinta (30) días corridos contado desde la fecha de envío de la respectiva comunicación.

Si el evento se ha producido sin que el **asegurado**, o el contratante en su caso, hubieren efectuado la declaración sobre la agravación de los riesgos señalada en el inciso primero, el asegurador quedará exonerado de su obligación de pagar la indemnización respecto de las coberturas del seguro afectadas por el agravamiento. No obstante, en caso que la agravación del riesgo hubiera conducido al **asegurador** a celebrar el contrato en condiciones más onerosas para el **asegurado**, la indemnización se reducirá proporcionalmente a la diferencia entre la prima convenida y la que se hubiera aplicado de haberse conocido la verdadera entidad del riesgo.

Estas sanciones no se aplicarán si el **asegurador**, por la naturaleza de los riesgos, hubiere debido conocerlos y los hubiere aceptado expresa o tácitamente.

Salvo en caso de agravación dolosa de los riesgos, en todas las situaciones en que, de acuerdo a los incisos anteriores, haya lugar a la terminación del contrato, el **asegurador** deberá devolver al **asegurado** la proporción de prima correspondiente al período en que, como consecuencia de ella, quede liberado de los riesgos.

ARTÍCULO 9: DECLARACIONES DEL ASEGURADO

Corresponde al **asegurado** declarar sinceramente todas las circunstancias que solicite el asegurador para identificar la materia asegurada y apreciar la extensión de los riesgos en los cuestionarios o formularios de contratación que disponga el **asegurador** para estos fines. Le corresponde, además, informar, a requerimiento del asegurador, sobre la existencia de otros seguros que amparen la misma materia.

El **asegurador** no pagará ninguna pérdida a o en nombre de aquel asegurado que tuviera conocimiento de cualquier reserva o inexactitud en la solitud de seguro o en la información facilitada por el **tomador del seguro**.

TÍTULO VI DE LA PRIMA

ARTÍCULO 10: PRIMA Y EFECTOS DE NO PAGO DE LA PRIMA

La obligación de pagar la prima en la forma y época pactadas le corresponderá al **tomador** y/o al **asegurado**, según se especifique en las Condiciones Particulares de la póliza.

Si el obligado al pago incurre en mora o simple retardo en el pago del todo o parte de la prima, reajustes o intereses, se declarará terminado el contrato mediante comunicación dirigida al domicilio o correo electrónico del asegurado, según se establezca en las Condiciones Particulares.

El término del contrato operará al vencimiento del plazo de quince (15) días corridos, contados desde la fecha del envío de la comunicación, a menos que antes de producirse el vencimiento de ese plazo sea pagada toda la parte de la prima, reajustes e intereses que estén atrasados, incluidos los correspondientes para el caso de mora o simple retardo. Si



el vencimiento del plazo de quince (15) días recién señalado, recayere en día sábado, domingo o festivo, se entenderá prorrogado para el primer día hábil inmediatamente siguiente, que no sea sábado.

Mientras la terminación no haya operado, el **asegurador** podrá desistirse de ella mediante una nueva comunicación en que así lo informe.

La circunstancia de haber recibido pago de todo o parte de la prima atrasada y de sus reajustes o intereses, o de haber desistido de la resolución, no significará que el asegurador renuncia a su derecho a poner nuevamente en práctica el mecanismo de la resolución pactado en esta cláusula, cada vez que se produzca un nuevo atraso en el pago de todo o parte de la prima.

TÍTULO VII ESTIPULACIONES DE APLICACIÓN GENERAL

ARTÍCULO 11: DEDUCIBLE

El importe del *Deducible* indicado en las Condiciones Particulares se aplicará separadamente a cada incidente, evento o incidentes relacionados o eventos que den lugar a una Pérdida o Reclamación. El importe del *Deducible* será satisfecho mediante pagos monetarios a realizar por el *Tomador* en caso de Pérdidas cubiertas bajo cada cobertura. No obstante, todas las Pérdidas derivadas en una misma causa o incidencia cubierta bajo la Póliza, de un mismo evento asegurado o de una Reclamación o serie de Reclamaciones relacionadas serán consideradas, a todos los efectos, como una única Pérdida y por tanto se aplicará un único Deducible. En caso de que, para un mismo evento asegurado, Pérdida o Reclamación se aplicara más de un *Deducible*, el *Deducible* aplicable a cada una de las Coberturas será el más alto de todos los deducibles que proceda a dicho evento asegurado, Pérdida o Reclamación.

La cobertura respecto a Pérdida por Interrupción de Negocio y Pérdida por Interrupción de Negocio de Empresa Independiente sólo serán aplicables una vez concluido el Periodo de Espera y posteriormente el Asegurador indemnizará al Tomador la Pérdida por Interrupción de negocio y Pérdida por Interrupción de Negocio de Empresa Dependiente sufrida durante el Periodo de Restauración en exceso del Deducible.

ARTÍCULO 12: PERIODO DE DESCUBRIMIENTO ADICIONAL

Si esta Póliza no se renueva o se cancela, por cualquier causa, salvo por el caso de impago de prima, el **Tomador del Seguro** podrá, mediante el pago de una prima adicional indicada en las Condiciones Particulares, contratar un Periodo de Descubrimiento Adicional por la duración establecida en las Condiciones Particulares, a partir de la fecha de terminación del **Periodo de Seguro**, siempre que la prima adicional correspondiente sea pagada al Asegurador en los sesenta (60) días corridos desde la fecha efectiva de terminación del Periodo de Seguro.

El Límite Agregado de Indemnización para el *Periodo de Descubrimiento Adicional* formará parte de y no aplicará en exceso de o en adición al Límite



Agregado de Indemnización establecido para esta Póliza, ni ningún sub-límite agregado de indemnización.

Todas las notificaciones y los pagos de primas en relación con la opción de contratar un **Periodo de Descubrimiento Adicional** se dirigirán al Asegurador conforme a lo establecido en las Condiciones Particulares.

ARTÍCULO 13: NOTIFICACIÓN DE UNA RECLAMACIÓN O PÉRDIDA

El **Asegurado** deberá notificar por escrito al **Asegurador**, tan pronto como sea posible, cualquier Reclamación, cualquier incidente real o presunto de **Violación de la Seguridad de los Datos Personales o de Fallo de la Seguridad del Sistema Informático**, así como cualquier Pérdida, al Equipo de Gastos de Respuesta y contactos que constan en las Condiciones Particulares. En los mismos términos que acabamos de señalar, el **Asegurado** estará obligado a notificar cualquier hecho o circunstancia que pudiera razonablemente dar lugar a una **Reclamación** o a una **Pérdida** bajo esta Póliza.

El **asegurado** deberá obtener el previo consentimiento del Asegurador antes de incurrir en una **Pérdida por Extorsión Cibernética**.

El **Tomador del Seguro** proporcionará a los Aseguradores una prueba de los Gastos de Recuperación de Datos, **Pérdida por Interrupción de Negocio y Pérdida por Interrupción de Negocios de Empresa Dependiente**, y esta Póliza cubrirá los costes razonables y necesarios, que no excedan de USD 59,000, en los que incurra el **Tomador del Seguro** al contratar a un tercero para preparar dicha prueba.

ARTÍCULO 14: NOTIFICACIÓN/DENUNCIA DE CIRCUNSTANCIA/HECHO QUE PUDIERA DAR LUGAR A UNA RECLAMACIÓN

El **Tomador del Seguro** o el **Asegurado** deberá(n) notificar por escrito al **Asegurador**, tan pronto como sea posible cualquier hecho o circunstancia que pudiera razonablemente dar lugar a una Reclamación. Dicha notificación deberá incluir:

- 1. detalles específicos del acto, error u omisión que pueda razonablemente dar lugar a una Reclamación;
- 2. la responsabilidad y los posibles daños y/o perjuicios que resultara o pudieran resultar de dicha circunstancia; y
- 3. los hechos por los cuales el Asegurado hubiera conocido por primera vez dicho acto, error u omisión.

Cualquier **Reclamación** posterior que pudiera surgir derivada de dicha circunstancia debidamente notificada se considerará presentada por primera vez en la fecha en que se notificó por primera vez tal circunstancia.

Las **Reclamaciones** u obligaciones legales establecidas bajo los apartados anteriores se considerarán notificadas al **Asegurador** cuando los mismos reciban la primera la notificación por escrito de la **Reclamación** u obligación legal, o del acto, error u omisión, que pudiera razonablemente dar lugar a una Reclamación, siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos en el párrafo anterior.

El **Tomador del Seguro** deberá notificar por escrito de inmediato al Asegurador sobre la



interrupción o suspensión del Sistema Informático cubierto por este seguro. Dicha notificación deberá ser efectuada durante el **Periodo de Seguro**, o como máximo en los diez (10) días corridos posteriores al final del **Periodo de Seguro** por interrupciones o suspensiones ocurridas dentro de los diez (10) días corridos siguientes a la finalización **Periodo de Seguro**; siempre que toda Pérdida por interrupción de negocio cubierta sea notificada al **Asegurador** de conformidad con la Cobertura de Daños Propios Relacionados con Protección de Datos, no más tarde de los seis (6) meses siguientes al final del Periodo de Seguro.

Toda notificación deberá ser enviada al correo electrónico indicado en las Condiciones Particulares de la póliza.

ARTÍCULO 15: DEFENSA DE RECLAMACIONES

Con sujeción a los límites, términos, condiciones y exclusiones de esta Póliza, y salvo en lo relativo a la cobertura de Multas derivadas del incumplimiento de estándares de seguridad PCI, Costes y Gastos, el **Asegurador** tendrá el derecho y el deber de defender:

- cualquier **Reclamación** presentada contra el **Asegurado** por Daños cubiertos bajo esta Póliza, incluso cuando algunas de las alegaciones de la Reclamación fueran infundadas, falsas o fraudulentas;
- 2. bajo la Cobertura Sanciones Administrativas y Gastos de Defensa, cualquier Reclamación en forma de Procedimiento Sancionador.

En el caso de **Reclamación** presentada contra el **Asegurado** por Daños cubiertos bajo esta Póliza, distinta al Procedimiento Sancionador, la designación de abogado será acordada de mutuo acuerdo entre el **Tomador del Seguro** y el **Asegurador**. En caso de que no se llegara a un acuerdo, corresponderá a los Asegurados la designación final, debiendo en este caso obtener el previo consentimiento escrito del Asegurador.

Respecto a cualquier **Reclamación** presentada contra el **Asegurado** por Daños o Sanciones cubiertas bajo esta Póliza, y bajo previo consentimiento por escrito, el **Asegurador**, pagarán los Gastos de Defensa incurridos. El Límite Agregado de Indemnización disponible para pagar Daños, Sanciones se reducirá y podrá agotarse totalmente como consecuencia del pago de los Gastos de Defensa. Los Daños, Sanciones y Gastos de Defensa se pagarán en exceso del **Deducible** estipulado, que correrá a cargo del **Asegurado**.

Con respecto a la cobertura de Multas derivadas del incumplimiento de estándares de seguridad PCI, Costes y Gastos, la cobertura se proporcionará en forma de indemnización y el asesor legal será acordado mutuamente por el **Tomado**r y el **Asegurador**.

Los **Aseguradores** pagarán la pérdida real de salario y los gastos razonables que resulten de la asistencia de un directivo de la **Compañía** a cualquier reunión de mediación, procedimiento de arbitraje, audiencia, declaración o juicio relacionado con la defensa de cualquier **Reclamación**, sujeto a un máximo de USD 2,300 por día y USD 118,000 en total, importes que formarán parte de y no aplicarán en exceso del Límite de Indemnización.

ARTÍCULO 16: TRANSACCIÓN DE RECLAMACIONES



Si el Asegurado se negara a consentir cualquier acuerdo o transacción recomendado por el Asegurador y aceptado por el reclamante y decidiera oponerse a la Reclamación, entonces, la responsabilidad del Asegurador por dicha Reclamación no excederá:

- 1. del importe por el cual la *Reclamación* se podría haber transado, menos el Deducible restante, más los Gastos de Defensa incurridos hasta el momento de dicho rechazo; más
- 2. el sesenta por ciento (60%) de cualesquier Gasto de Defensa incurrido después de la fecha en que dicho acuerdo o transacción fuera recomendado al Asegurado, más el sesenta por ciento (60%) de cualquiera Daños, Sanciones o Multas derivadas del incumplimiento de estándares de seguridad PCI, Costes y Gastos que excedan del importe por el cual la Reclamación se podría haber transado;

y el *Asegurador* tendrá derecho a no asumir ninguna defensa adicional derivada de dicha Reclamación.

ARTÍCULO 17: ASISTENCIA Y COOPERACIÓN

El **Asegurador** tendrá derecho a realizar cualquier investigación que consideren necesaria, y el Asegurado deberá proporcionar al **Asegurador** toda la información, asistencia y cooperación necesaria que éstos pudieran requerir.

El Asegurado no podrá, sin el previo consentimiento por escrito del Asegurador, admitir responsabilidad alguna, negociar o transar una Reclamación.

El cumplimiento de una Norma de Notificación de Incidencias no se considerará como una admisión de responsabilidad.

Los gastos incurridos por el **Asegurado** mientras asiste y coopera con el **Asegurador** no constituyen **Gastos de Defensa** bajo la Póliza.

ARTÍCULO 18: SUBROGACIÓN

El **Asegurador**, una vez pagada la indemnización, podrán ejercitar los derechos y acciones que, por razón del siniestro, correspondieran al **Asegurado** frente a los responsables del mismo, hasta el **Límite Agregado de Indemnización**. El **Asegurado** deberá realizar todo lo necesario para preservar dichos derechos y acciones, debiendo otorgar cuantos documentos sean necesarios para que el **Asegurador** pueda efectivamente formular en nombre del **Asegurado** las acciones correspondientes. El **Asegurado** será responsable de los perjuicios que, con sus actos y omisiones, puedan causar al **Asegurador** en sus derechos a subrogarse.

ARTÍCULO 19: OTROS SEGUROS

Esta Póliza sólo responderá de las cantidades en exceso de las indemnizaciones disponibles bajo cualquier otra(s) Póliza(s) de seguro en vigor.

En el supuesto de que dicha Póliza o Pólizas de cobertura análoga contengan una provisión respecto a la concurrencia de seguros en los mismos términos que la presente, se entiende



y acuerda que esta Póliza actuará en concurrencia con las mismas, contribuyendo en ese caso cada **Asegurador** al abono de la indemnización en proporción a la suma asegurada en cada Póliza, sin que pueda superarse la cuantía del daño.

ARTÍCULO 20: CAMBIO DE CONTROL

En caso de que, durante el **Periodo de Seguro, el Tomador del Seguro**, (i) fuera adquirido, se produjera una escisión, fusión o consolidación en una nueva sociedad o corporación; o (ii) transmitiera más del cincuenta por ciento (50%) de sus acciones o títulos o se transmitieran títulos o Valores que le otorguen a un tercero la mayoría del capital o todos o una parte sustancial de sus activos; o se declara en concurso o en insolvencia, se designará a un administrador concursal, liquidador, síndico, interventor, administrador judicial o cualquier autoridad similar, respecto del Tomador del Seguro, entonces la presente Póliza continuará en vigor hasta la fecha pactada de terminación del Periodo de Seguro, pero la cobertura se limitará exclusivamente a actos o incidencias que ocurran antes de dichos sucesos. **No se otorgará cobertura alguna bajo esta Póliza por cualquier otra Reclamación o Pérdida salvo que el Tomador del Seguro notificara por escrito al Asegurador dichos sucesos, obtiene el consentimiento por escrito del Asegurador y paga cualquier prima adicional que el Asegurador pudiera requerir.**

ARTÍCULO 21: CESIÓN DE DERECHOS

No se podrá efectuar ningún cambio, modificación o cesión de derechos bajo esta Póliza sin el previo acuerdo por escrito del Asegurador y del Tomador. Las condiciones particulares sólo podrán modificar el texto de estas condiciones generales depositadas en caso de establecerse condiciones más convenientes o favorables para el asegurado o beneficiario.

ARTÍCULO 22: DURACIÓN DE LA PÓLIZA. INEXISTENCIA DE PRÓRROGA AUTOMÁTICA

La Póliza entrará en vigor en la hora y fecha indicadas en el Periodo de Seguro de las Condiciones Particulares.

Queda expresamente establecido que no cabe la prórroga tácita de esta Póliza, sin perjuicio de que las partes puedan, mediante acuerdo expreso, acordar su renovación.

ARTÍCULO 23: INTERPRETACIÓN DE LA PÓLIZA

En esta Póliza:

- 1. los epígrafes y títulos son exclusivamente a título de referencia y carecen de valor interpretativo;
- 2. los términos en singular abarcarán asimismo el plural y viceversa;
- 3. los términos en masculino abarcarán asimismo el femenino y viceversa;
- 4. "incluyendo" o "incluye" significa a título enunciativo, pero no limitativo;
- 5. cargos, puestos, preceptos, conceptos legales o leyes abarcarán asimismo su equivalente en otra jurisdicción. Las normas de cualquier rango incluirán su versión modificada, nueva promulgación, así como cualquier normativa equivalente en



- cualquier jurisdicción;
- 6. en caso de que cualquier estipulación de esta Póliza deviniera nula o inválida, dicha estipulación se entenderá suprimida. El **Asegurador** y el **Tomador del Seguro** harán sus mejores esfuerzos para sustituir dicha estipulación por otra que pretenda el mismo efecto, en la medida en que ello sea posible.

ARTÍCULO 24: SANCIONES COMERCIALES

El Asegurador no podrá ser considerado responsable de proporcionar cobertura ni de pagar siniestro alguno ni de otorgar prestación o beneficio alguno bajo esta Póliza en la medida en que dicha cobertura, pago de siniestro u otorgamiento de dicho beneficio o prestación exponga al Asegurador a cualquier sanción, prohibición o restricción aplicable conforme a las resoluciones emitidas por Naciones Unidas o a aquellas sanciones que, en materia comercial o económica, pudieran ser impuestas por la normativa y legislación de la U.E., el Reino Unido, la legislación nacional o de los Estados Unidos de América.

TÍTULO VIII TERMINACIÓN

ARTÍCULO 25: VIGENCIA Y TÉRMINO NORMAL DEL SEGURO

La vigencia de la póliza es la que se consigna en las Condiciones Particulares. Si nada se indicara, se entenderá que tiene una vigencia de un año calendario a partir del momento en que se perfeccione el contrato y se fija las 12 horas del día de vencimiento de esta póliza señalado en las Condiciones Particulares como hora de término del contrato, cualquiera sea la causa o forma en que termine.

ARTÍCULO 26: DERECHO DE LAS PARTES DE PONER TÉRMINO ANTICIPADO AL SEGURO

El **asegurado** podrá poner fin anticipado al contrato, salvo las excepciones legales, comunicándolo al asegurador. A su vez, el **asegurador** podrá poner término anticipadamente al contrato, conforme a lo dispuesto en al artículo 537 del Código de Comercio. Asimismo, la cobertura de esta póliza y sus Cláusulas Adicionales, si las hubiere, terminará por causas legales y, especialmente:

- 1. Por no pago de la prima en los términos indicados en las presentes Condiciones Generales.
- 2. Por cambio del interés asegurable del **asegurado**.
- 3. Cuando el asegurado hubiere omitido o falseado información sustancial y relevante.
- 4. En caso que la moneda de la póliza dejare de existir y el contratante no aceptare la nueva unidad propuesta por el asegurador.
- 5. En caso de pérdida o destrucción de la cosa asegurada o sobre la que recae el interés asegurable, provocado por una causa no cubierta por el contrato de seguro.

La época de la terminación y la forma de comunicar la misma, se regirán por el Título VIII del Código de Comercio y por lo establecido en las presentes Condiciones Generales.



TITULO IX COMUNICACIÓN ENTRE LAS PARTES

ARTÍCULO 27: COMUNICACIÓN ENTRE LAS PARTES

Cualquier comunicación, declaración o notificación que deba efectuar el asegurador al tomador o asegurado con motivo de esta póliza, deberá efectuarse a su dirección de correo electrónico indicada en las Condiciones Particulares, salvo que éste no dispusiere de correo electrónico o se opusiere a esa forma de notificación. La forma de notificación, como la posibilidad de oponerse a la comunicación vía correo electrónico, deberá ser comunicada por cualquier medio que garantice su debido y efectivo conocimiento por el asegurado, o estipulada en las Condiciones Particulares. En caso de oposición, de desconocerse su correo electrónico o de recibir una constancia de que dicho correo no fue enviado o recibido exitosamente, las comunicaciones deberán efectuarse mediante el envío de carta certificada dirigida al domicilio señalado en las Condiciones Particulares. Las notificaciones efectuadas vía correo electrónico se entenderán realizadas al día hábil siguiente de haberse enviado éstas, en tanto que las notificaciones hechas por carta certificada, se entenderán realizadas al tercer día hábil siguiente al ingreso a correo de la carta, según el timbre que conste en el sobre respectivo. El asegurador deberá facilitar mecanismos para que se le realicen las comunicaciones, particularmente a través de medios electrónicos, sitios web, centro de atención telefónica u otros análogos, debiendo siempre otorgar al asegurado o denunciante un comprobante de recepción al momento de efectuarse, tales como copia timbrada de aquellos, su individualización mediante códigos de verificación, u otros. Estos mecanismos serán individualizados en la Condiciones Particulares.

TÍTULO X DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 28: CLÁUSULA DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Cualquier dificultad que se suscite entre el asegurado, el tomador o el beneficiario, según corresponda, y el asegurador, sea en relación con la validez o ineficacia del contrato de seguro, o con motivo de la interpretación o aplicación de sus Condiciones Generales o Particulares, su cumplimiento o incumplimiento, o sobre la procedencia o el monto de una indemnización reclamada al amparo del mismo, será resuelta por un árbitro arbitrador, nombrado de común acuerdo por las partes cuando surja la disputa. Si los interesados no se pusieren de acuerdo en la persona del árbitro, éste será designado por la justicia ordinaria y, en tal caso, el árbitro tendrá las facultades de arbitrador en cuanto al procedimiento, debiendo dictar sentencia conforme a derecho. En ningún caso podrá designarse en el contrato de seguro, de antemano, a la persona del árbitro. En las disputas entre el asegurado y el asegurador que surjan con motivo de una reclamación cuyo monto sea inferior a 10.000 unidades de fomento, el **asegurado** podrá optar por ejercer su acción ante la justicia ordinaria. Será tribunal competente para conocer de las causas a que diere lugar el contrato de seguro, el del domicilio del beneficiario. No obstante lo estipulado precedentemente, el asegurado, el tomador o beneficiario, según corresponda, podrá, por sí solo y en cualquier momento, someter al arbitraje de la Comisión para el Mercado Financiero las dificultades que se susciten con el asegurador cuando el monto de los daños reclamados no sea superior a 120 Unidades de Fomento, de conformidad a lo dispuesto en la letra i) del artículo 3º del Decreto con Fuerza de Ley Nº 251, de Hacienda, de 1931.

ARTÍCULO 29: DOMICILIO ESPECIAL



Se fija como domicilio especial para el cumplimiento de todas las obligaciones de la póliza el señalado en las Condiciones Particulares.

